

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario de la Seguridad Social No. **2015-837**, de **COOMEVA EPS S.A.** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS**, informando que el término para contestar la reforma de la demanda corrió entre el 11 y el 18 de septiembre de 2019 (inhábiles 14 y 15), que la apoderada de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social presentó renuncia y la entidad constituyó nuevo apoderado (fls. 863 a 865, 1074 a 1076 digitalizados y 891 a 893) y guardó silencio respecto de la reforma de la demanda, que las codemandadas integrantes del CONSORCIO SAYO 2011 EN LIQUIDACIÓN contestaron la reforma de la demanda (fls. 898 a 974 y 975 a 1051), que las sociedades codemandadas integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 contestaron la reforma de la demanda (fls. 1052 a 1168), y ADRES contestó la reforma de la demanda (fls. 1251 a 1308) sin que se notificara personalmente del auto admisorio, y que la demandante allegó solicitud de desistimiento parcial (fls. 1309 a 1312 digitalizados), y memorial poniendo en conocimiento el proceso de saneamiento (fls. 1658 a 1663 digitalizados), estando pendiente de resolver. Así mismo que el día 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos por jornada de paro nacional que impidió el ingreso al Edificio Nemqueteba.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **ELSA VICTORIA ALARCÓN MUÑOZ** identificada con la C. C. 41.953.668 y T. P. 140.684 del C. S. de la J., para continuar actuando como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 892, 1106 digitalizado), y se acepta la renuncia de la doctora Luz Mary Acosta Arango.

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO**, identificada con la C. C. 40.401.791 y portadora de la T. P. 251.937 del C. S. de la J., para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, según poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica, Dr. Fabio Ernesto Rojas Conde, condición que acredita con los actos administrativos de nombramiento, delegación y acta de posesión obrantes a folios 1285, 1607-1608 digitalizado del expediente.

De otra parte, por auto del 09 de septiembre de 2019 (fls. 886 a 890, 1099 a 1103 digitalizados) se dispuso, entre otras decisiones, “...*REPONER el numeral OCTAVO del auto calendaro 25 de junio de 2.019, mediante el cual se dispuso rechazar la reforma de la demanda, para en su lugar ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA*

y CORRER TRASLADO a las demandadas por el término legal de cinco (5) días hábiles para que contesten...”.

Se observa además que ni el representante legal de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES ni su apoderada fueron notificados de manera personal del auto admisorio de la demanda (fls. 886 a 890, 1099 a 1103 digitalizados), sin embargo, por conducto de la apoderada Dra. Bello Castaño en escrito recibido el 23 de septiembre de 2019 (fls. 1251 a 1283, 1542 a 1606 digitalizados), dio contestación por lo cual, y en aras de avanzar en el presente trámite, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tener por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Ahora bien, el artículo 91 *ib.*, aplicable a los contenciosos del trabajo, establece:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

[...]”

Así las cosas, se dispone correr traslado a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida advirtiendo que dispone del término de diez (10) días para dar contestación, término que empezará a correr una vez vencido el término de tres (3) días que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Una vez cumplido este trámite se resolverá respecto de las contestaciones a la reforma de la demanda, la solicitud de desistimiento parcial de COOMEVA EPS S.A., y su memorial del proceso de saneamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dras. **ELSA VICTORIA ALARCÓN MUÑOZ** y **MARIA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO**, para actuar como apoderadas de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, respectivamente.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la codemandada ADRES.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la codemandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que conteste dentro del término previsto en el art. 91 del C.G. del P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 149 de fecha 09/11/2020

  
CAROLINA FORERO ORTIZ